



REGLAMENTO DE PLANEACIÓN DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

C. C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR, Presidente Municipal, **LIC. RAÚL CÁRDENAS TOMAE**, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 fracción V, 131 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 49 fracciones I y III, 53 y 54 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole el “Reglamento de Planeación de Nuevo Laredo, Tamaulipas”, para que una vez realizados los trámites legales correspondientes tenga a bien ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con fundamento en el artículo 49 fracción III (tercera) del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y que solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobadas por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Que en ese sentido, el viernes 7 de julio del año en curso, previa publicidad en medios impresos sobre la Convocatoria Pública, se llevó a cabo el Foro de Consulta Ciudadana para la elaboración del Reglamento de Planeación de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al cual asistieron ciudadanos, profesionistas, representantes de Asociaciones Civiles, así como diversas autoridades municipales; todo esto con el ánimo de presentar inquietudes, dudas, opiniones, y colaborar en la elaboración del Reglamento mencionado. Una vez que se efectuó dicho Foro de Consulta, dentro de los trabajos que este Ayuntamiento realiza, se elaboró el Proyecto de Reglamento de Planeación de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

TERCERO.- Que el presente Reglamento tiene como objetivo reglamentar, fijar las normas y formas conforme a las cuales se sujetarán los lineamientos y políticas para establecer las normas administrativas bajo las cuales se ejercerán en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como regular las actividades relativas a establecer las normas y principios básicos conforme a los cuales se planeará el desarrollo del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas y se encausarán las actividades de la administración pública municipal, con un enfoque de gestión para resultados (GpR); las bases de integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática; las bases para que la o el Presidente Municipal coordine sus actividades de planeación con el Gobierno Estatal y Federal, conforme a la Legislación aplicable y los protocolos correspondientes; las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales, a través de sus organizaciones representativas, en la elaboración de los Planes y Programas municipales; las bases para que las acciones y propuestas de la ciudadanía contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Operativos Anuales y su evaluación a través de los indicadores aplicables; las atribuciones, facultades y obligaciones de las Dependencias, Entidades y Organismos Paramunicipales de la Administración Pública Municipal, relativas a la Planeación y el Desarrollo Gubernamental; y las responsabilidades y sanciones derivadas del incumplimiento del presente Reglamento y por la falta



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 116 de fecha 27 de septiembre de 2017.

de probidad u honradez de las personas que ejercen funciones del servicio público relativas a la planeación municipal.

CUARTO.- - Que en consecuencia, en el acta número treinta y dos correspondiente a la Vigésima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de julio de 2017, en el punto cuatro del Orden del Día, se aprueba por unanimidad, el Reglamento de Planeación de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Ha tenido a bien expedir el presente Reglamento de Planeación de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento se expide con base en lo previsto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 49 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Planeación.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer:

I.- Las normas y principios básicos conforme a los cuales se planeará el desarrollo del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas y se encausarán las actividades de la administración pública municipal, con un enfoque de gestión para resultados (GpR);

II.- Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática;

III.- Las bases para que la o el Presidente Municipal coordine sus actividades de planeación con el Gobierno Estatal y Federal, conforme a la legislación aplicable y los protocolos correspondientes;

IV.- Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales, a través de sus organizaciones representativas, en la elaboración de los Planes y Programas municipales;

V.- Las bases para que las acciones y propuestas de la ciudadanía contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Operativos Anuales y su evaluación a través de los indicadores aplicables;

VI.- Las atribuciones, facultades y obligaciones de las Dependencias, Entidades y Organismos Paramunicipales de la Administración Pública Municipal, relativas a la Planeación y el Desarrollo Gubernamental; y

VII.- Las responsabilidades y sanciones derivadas del incumplimiento del presente Reglamento y por la falta de probidad u honradez de las personas que ejercen funciones del servicio público relativas a la planeación municipal.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- El Plan de Gobierno propuesto por la o el Presidente Municipal: Documento que contiene las políticas públicas, acciones y compromisos a desarrollar por la administración pública municipal.

II.- Plan Municipal de Desarrollo: Es el instrumento rector de la administración pública municipal, integrado por: los diagnósticos de la ciudad, políticas públicas, ejes rectores, objetivos, estrategias, líneas de acción, programas operativos anuales e indicadores.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 116 de fecha 27 de septiembre de 2017.

Precisará los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio; contendrán previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinarán los instrumentos y personas responsables de su ejecución, y establecerán los lineamientos de política de carácter municipal, sectorial y de servicios municipales.

Sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social, y regirán el contenido de los Programas Operativos Anuales, siempre en concordancia con el Plan Estatal y el Plan Nacional de Desarrollo.

III.- Políticas Públicas: Son las acciones de gobierno con objetivos de interés público que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico, análisis y de factibilidad, para la atención efectiva de los problemas públicos específicos en donde participa la ciudadanía en la definición de problemas y soluciones.

IV.- Ejes Rectores: Son los pilares temáticos que contiene el Plan Municipal de Desarrollo de la Administración Pública Municipal.

V.- Objetivos: Son aquellas situaciones o condiciones que se quieren lograr o alcanzar con la instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo, estos se establecen con base en las necesidades detectadas en los diagnósticos.

VI.- Estrategias: Son el conjunto de actividades que se llevarán a cabo para cumplir los objetivos e instrumentar las líneas de acción necesarias.

VII.- Líneas de acción: Son acciones específicas para cumplir las estrategias del Plan Municipal de Desarrollo para hacer realidad la política pública del Municipio a través de los Programas Operativos Anuales.

VIII.- Programa Operativo Anual (POA): Es un programa concreto de acción de corto plazo, que emerge del Plan Municipal de Desarrollo, y contiene los elementos: eje rector, objetivo, estrategia, líneas de acción e indicadores, que permiten la asignación de recursos humanos, materiales y financieros a las acciones que harán posible el seguimiento al cumplimiento de las metas y objetivos de un proyecto específico.

IX.- Presupuesto basado en Resultados (PbR): Es uno de los instrumentos de la GpR, y consiste en un conjunto de actividades y herramientas que permitirá que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario, incorporen sistemáticamente, consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, y que motiven a las dependencias y entidades a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y la rendición de cuentas.

X.- Matriz de Indicadores de Resultados o Matriz del Marco Lógico (MIR/MML): Es un instrumento para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas, resultado de un proceso de planeación realizado con base en la Metodología del Marco Lógico (MML); organiza los objetivos, indicadores y metas en la estructura programática, con base en ello sólo deberá existir una MIR por cada Programa Operativo Anual.

XI.- Metodología del Marco Lógico (MML): Es una herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causalidad, identificar y definir los factores externos al programa que pueden influir en el cumplimiento de los objetivos, evaluar el avance en la consecución de los mismos, así como examinar el desempeño del programa en todas sus etapas; facilita el proceso de conceptualización y diseño de programas, permite fortalecer la vinculación de la planeación con la programación.

XII.- Diagnósticos de la ciudad: Es la situación actual que prevalece en la ciudad, respecto a los servicios públicos, el desarrollo social, económico, ambiental, cultural, infraestructura y de seguridad pública, en relación con sus respectivos indicadores.

XIII.- Indicador: Es una expresión cualitativa o cuantitativa observable que permite describir características, comportamientos o fenómenos de la realidad a través de la evolución de una variable o el establecimiento de una relación entre variables, la que comparada con períodos anteriores o bien, frente a una meta o compromiso, permite evaluar el desempeño y su evolución en el tiempo.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 116 de fecha 27 de septiembre de 2017.

XIV.- Indicadores Estratégicos, de Gestión y Desempeño:

- a) **Indicadores Estratégicos:** Son aquellos que miden el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los programas. Contribuyen a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos. Incluyen a los indicadores de fin, propósito y aquellos de componente de la Matriz del Marco Lógico (MML) que consideran subsidios, bienes y/o servicios que impactan directamente a la población o área de enfoque.
- b) **Indicadores de Gestión:** Son aquellos que miden el avance, logros en proceso y actividades, respecto de la forma en que los bienes y servicios públicos son generados y entregados. Incluyen los indicadores de actividades y aquellos de componente que entregan bienes y/o servicios para ser utilizados por otras instancias y la MML.
- c) **Indicadores de Desempeño:** Es la expresión cuantitativa construida a partir de variables cuantitativas o cualitativas que proporcionan un medio sencillo y fiable para medir logros (cumplimiento de objetivos y metas establecidas), reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar sus resultados en la MML.

XV.- Línea base: Es el valor del indicador, que se establece como punto de partida para evaluarlo y darle seguimiento. El registro del valor de la línea base y del año al que corresponde, esa medición es obligatoria para todos los indicadores, en caso de que el indicador sea de nueva creación y no pueda establecerse, se tomará como línea base el primer resultado alcanzado en el ejercicio fiscal en curso (anual) con el que se cuente.

XVI.- COPLADEM de Nuevo Laredo: El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal; quien en su carácter de comité ciudadano, es el encargado de promover y coordinar la formulación, instrumentación, actualización y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, es el mecanismo más adecuado de participación y decisión entre las comunidades y el gobierno municipal, y la coordinación con los gobiernos estatal y federal para acordar y realizar acciones en materia de desarrollo.

XVII.- Eventos de Consulta y Participación Ciudadana: Son ejercicios democráticos para que la ciudadanía se exprese libremente y presente propuestas de beneficio colectivo, que en su opinión, el Gobierno Municipal debe atender para mejorar la calidad de vida de los habitantes.

XVIII.- Desarrollo Sustentable: Consiste en satisfacer las necesidades de desarrollo del presente, sin comprometer la posibilidad de que las generaciones futuras satisfagan las propias.

XIX.- Resultados y Productos: El concepto de resultados está asociado al cambio social producido por la acción del Gobierno y no solamente a las actividades o los productos que contribuyen a ese cambio; tomados con frecuencia como parámetros para evaluar la acción gubernamental.

XX.- Gestión para Resultados: Es un modelo de cultura organizacional, directiva y de desempeño institucional que pone énfasis en los resultados más que en los procedimientos y determina su impacto en el bienestar de la población; es decir, la creación de valor público. La GpR se fundamenta en los siguientes cinco principios: centrar el diálogo en los resultados; alinear la planeación, programación, presupuestación, monitoreo y evaluación con los resultados; promover y mantener procesos sencillos de medición e información; usar la información sobre resultados para aprender, apoyar la toma de decisiones y rendición de cuentas. El enfoque de Gestión para Resultados, también se concibe como la posibilidad que tiene el Municipio de precisar el tipo, magnitud y sentido de la transformación, evolución, impacto o beneficio que se prevé lograr, respecto de los objetivos generales y específicos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, en el proceso de gestión de los recursos públicos que ejerzan los Municipios.

XXI.- Valor Público: Consiste en generar el máximo valor posible para la ciudadanía, a partir de los recursos financieros, humanos, físicos y tecnológicos asignados a los programas, proyectos



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 116 de fecha 27 de septiembre de 2017.

o políticas públicas de gobierno, a fin de cumplir con la máxima eficacia y eficiencia los resultados y las necesidades requeridas para elevar la calidad de vida. También puede definirse como las respuestas efectivas de un gobierno a las necesidades o demandas sociales establecidas mediante un proceso de legitimación democrática que se concretan en cambios sociales observables y susceptibles de medición.

XXII.- Falta de probidad u honradez: Se entiende como el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, es decir, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo, procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra.

XXIII.- Programa Agenda para el Desarrollo Municipal (ADM): Se concibe como un programa con objetivos de fortalecimiento municipal en el corto, mediano y largo plazo (uno, tres y seis años respectivamente). Se trata de un instrumento que mide la gestión y el desempeño de los municipios a partir de indicadores con parámetros rigurosos, enfocados primordialmente a medir la cobertura y la calidad de los servicios básicos. Auxiliará a los municipios a detectar sus prioridades y establecer metas concretas, susceptibles de ser incorporadas como tales en sus respectivos planes de desarrollo.

XXIV.- Sistema de Evaluación del Desempeño (SED): Es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en los indicadores aplicables, esto para conocer los resultados del ejercicio de los recursos y el impacto social y económico de los programas, identificar la eficacia, eficiencia, economía y mejorar la calidad del gasto mediante una mayor productividad y eficiencia de los procesos gubernamentales.

XXV.- Gobierno Abierto: Se define como la transparencia de las acciones que realiza un gobierno, la accesibilidad a los servicios e información pública y la capacidad de respuesta del gobierno a las nuevas ideas, demandas y necesidades de la ciudadanía, legitimando con su participación las acciones de gobierno.

XXVI.- Transparencia: Se refiere a que un gobierno transparente ofrezca a la ciudadanía los datos suficientes, relevantes, confiables, claros y útiles de su gestión.

XXVII.- Control Interno: Es el proceso implementado y diseñado para proporcionar una seguridad razonable, con respecto al logro eficiente y efectivo de los objetivos y metas institucionales, obtener información confiable y oportuna, y cumplir con el marco jurídico correspondiente.

XXVIII.- Federalismo Articulado: Se entiende como una visión compartida para el desarrollo, dejando claro cuáles son los ámbitos de competencia de cada nivel de gobierno, construyendo alianzas estratégicas, para hacer frente común a los pasivos que se tienen en el municipio.

XXIX.- Evaluaciones Ex – ante, Concomitante y Ex – post:

- 1) Evaluación Ex – ante: Se realizará en la etapa de diseño del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Operativos Anuales y tendrá como objetivo obtener un análisis previo a su instrumentación para garantizar mayores niveles de efectividad.
- 2) Evaluación Concomitante: Se realizará en la etapa de implementación para determinar si es necesario realizar ajustes al Plan Municipal de Desarrollo y/o los Programas Operativos Anuales que se están ejecutando para lograr los objetivos previamente establecidos.
- 3) Evaluación Ex – post: Deberá llevarse a cabo al final del plan, programa, proyecto o política pública y permitirá conocer los resultados al final del período de ejecución, la cual servirá de base para la programación y presupuestación del año siguiente.

XXX.- Principios de la Participación Ciudadana:

- a) Democracia: Igualdad de oportunidades de la ciudadanía y, en su caso, de los habitantes, para ejercer influencia en la toma de decisiones públicas sin discriminaciones de carácter político, religioso, racial, ideológico, de género o de ninguna otra especie;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 116 de fecha 27 de septiembre de 2017.

- b) **Corresponsabilidad:** Compromiso compartido de la ciudadanía y el gobierno, de acatar los resultados de las decisiones mutuamente convenidas; reconociendo y garantizando los derechos de la ciudadanía a proponer y decidir sobre los asuntos públicos; postulando que la participación ciudadana es condición indispensable para un buen gobierno y no la sustitución de las responsabilidades del mismo;
- c) **Inclusión:** Fundamento de una gestión pública socialmente responsable, que englobe e incluya las opiniones de quienes desean participar; que reconoce desigualdades y promueve un desarrollo equitativo de la sociedad y de quienes la conforman;
- d) **Solidaridad:** Disposición de toda persona de asumir los problemas de otras personas como propios, contrario a todo egoísmo o interés particular, que propicie el desarrollo de relaciones fraternales entre los vecinos, eleve la sensibilidad acerca de la naturaleza de las propias situaciones adversas y las de otras personas, que nutra y motive las acciones para enfrentar colectivamente los problemas comunes;
- e) **Legalidad:** Garantía de que las decisiones de gobierno serán siempre apegadas a derecho; con seguridad para la ciudadanía en el acceso a la información y con la obligación expresa del gobierno de informar, difundir, capacitar y educar para una cultura democrática;
- f) **Respeto:** Reconocimiento pleno a la diversidad de visiones y posturas, asumidas libremente en torno a los asuntos públicos. En este caso, comienza incluso por la libertad de elegir cuándo y cómo se participa en la vida pública del Estado;
- g) **Tolerancia:** Garantía de reconocimiento y respeto a la diferencia y a la diversidad de quienes conforman la sociedad y como un elemento esencial en la construcción de consensos;
- h) **Sustentabilidad:** Responsabilidad de que las decisiones asumidas en el presente aseguren a las generaciones futuras el control y disfrute de los recursos naturales del entorno; y
- i) **Pervivencia:** Responsabilidad social de garantizar que las prácticas democráticas se generalicen y reproduzcan de modo que aseguren el desarrollo, actual y futuro, de una cultura ciudadana crítica, activa, responsable y propositiva.

XXXI.- **Riesgo:** Es la probabilidad de que ocurra algún hecho o evento indeseable, es decir, la probabilidad de que una amenaza se convierta en realidad y se impida o afecte el logro de los objetivos o propuestas a cualquier nivel.

XXXII.- **Análisis de Riesgos:** Es el análisis de la probabilidad y el impacto que tendrán los eventos de riesgo identificados.

XXXIII.- **Gestión de Riesgos:** Es un enfoque estructurado para enfrentar y administrar de manera efectiva la incertidumbre relativa a una amenaza a través de procedimientos o de una secuencia de actividades; permite determinar los riesgos, intervenir para modificarlos, disminuirlos, eliminarlos o lograr la preparación pertinente para responder ante los daños que, sin duda, causará un determinado evento negativo.

XXXIV.- **Perspectiva de Género:** Es el proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad [sustantiva] entre los géneros.

XXXV.- **Lenguaje incluyente:** Conjunto de usos del lenguaje que permite la construcción de discursos orales, escritos y visuales que reconocen la igualdad entre las mujeres y los hombres; elimina los usos y expresiones sexistas y discriminatorios del lenguaje; manifiesta la diversidad social; visibiliza y nombra de manera adecuada a los grupos y personas históricamente discriminados y contribuye a equilibrar las desigualdades.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 116 de fecha 27 de septiembre de 2017.

XXXVI.- Gráfica de tendencias: Es una gráfica que sirve para apoyar las acciones de seguimiento de las actividades programadas en el tiempo, estas se usan para mostrar gráficamente las tendencias de los datos y analizar oportunamente las desviaciones o problemas que se vayan presentando, de tal forma que nos permita tomar acciones de recuperación para regresar al área del cumplimiento programado.

XXXVII.- Balanced Scorecard (Cuadro de Mando Integral): El BSC es una herramienta revolucionaria para movilizar a la gente hacia el pleno cumplimiento de la misión a través de canalizar las energías, habilidades y conocimientos específicos de la gente en la organización hacia el logro de metas estratégicas. Permite tanto guiar el desempeño actual como apuntar al desempeño futuro. Usa perspectivas en cuatro categorías –Desempeño/Resultados, población objetivo, procesos internos y, aprendizaje y crecimiento- para alinear iniciativas individuales, organizacionales. Es un modelo que ayuda a las organizaciones a traducir la estrategia a objetivos operativos que direccionan el comportamiento y mejoran el desempeño.

ARTÍCULO 4.- La Planeación Estratégica deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Municipio sobre su desarrollo integral y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos y culturales, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

I.- El fortalecimiento de las competencias y atribuciones de la autonomía municipal conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- La preservación y el perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, federal y representativo que las Constituciones Políticas Federal y Estatal establecen; y la consolidación de la democracia como sistema de vida, fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, impulsando su participación activa en la planeación, ejecución y evaluación de las acciones del gobierno municipal, con una visión de gobierno abierto;

III.- La igualdad de derechos y de género, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría en todos los aspectos de la calidad de vida, para lograr una sociedad más igualitaria;

IV.- El respeto irrestricto de las garantías individuales y de las libertades y derechos sociales y políticos;

V.- El fortalecimiento del federalismo articulado;

VI.- El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo, en un marco de estabilidad económica y social;

VII.- El desarrollo sostenible;

VIII.- La Gestión para Resultados (GpR);

IX.- El Sistema de Evaluación del Desempeño con base en Indicadores (SED);

X.- El Presupuesto Basado en Resultados (PbR); y

XI.- La conservación y preservación del medio ambiente y los recursos naturales.

CAPÍTULO II INSTANCIA RESPONSABLE DE LA PLANEACIÓN

ARTÍCULO 5.- Es responsabilidad de la persona titular de la Presidencia Municipal conducir la Planeación del Desarrollo de Nuevo Laredo, Tamaulipas contando con la participación democrática de los grupos sociales.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 116 de fecha 27 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría de Administración es la instancia responsable de la planeación y la evaluación gubernamental, que por conducto de la Oficina de Planeación y Evaluación Gubernamental, se encargará principalmente de formular el Plan Municipal de Desarrollo, así como de su evaluación y seguimiento, y coordinar las actividades de Planeación con el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nuevo Laredo (COPLADEM).

CAPÍTULO III

SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por Planeación del Desarrollo Municipal, la ordenación racional y sistemática de acciones que con base en el ejercicio de las atribuciones del Ayuntamiento, en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al medio ambiente y desarrollo sustentable, tiene como propósito el mejoramiento de la realidad del Municipio y la calidad de vida de sus habitantes, de acuerdo a las normas, principios y objetivos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, y las que las leyes de la materia establecen.

ARTÍCULO 8.- Mediante la Planeación y Evaluación del Desarrollo Municipal se fijarán las políticas públicas, la misión y la visión de la administración pública municipal, sus ejes rectores, objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades, tiempos de ejecución; se coordinarán acciones y se evaluarán los resultados, tomando en cuenta su incidencia en los diagnósticos y los indicadores correspondientes en cada área de responsabilidad.

ARTÍCULO 9.- La persona titular de la Presidencia Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento, antes de que termine el cuarto mes de su administración, remitirá el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Operativos Anuales que de él se deriven, a los Poderes Ejecutivo y Legislativo para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 10.- Las Dependencias, Entidades y Organismos Paramunicipales de la Administración Pública Municipal deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la Planeación Municipal del Desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Municipio de garantizar que ésta sea integral, sustentable y con igualdad de género.

ARTÍCULO 11.- La Planeación Municipal del Desarrollo se llevará a cabo por las Dependencias, Organismos y Entidades de la Administración Pública Municipal, en los términos de este Reglamento, atendiendo los principios del Sistema Estatal de Planeación del Estado de Tamaulipas, dependiente del Ejecutivo Estatal, en congruencia con el Sistema Nacional de Planeación Democrática.

ARTÍCULO 12.- Las disposiciones de este Reglamento establecerán las normas de organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática al que deberán sujetarse las actividades conducentes a la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Operativos Anuales.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 116 de fecha 27 de septiembre de 2017.

CAPÍTULO IV INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 13.- Los instrumentos de la Planeación Municipal son:

- I.- El Plan de Gobierno propuesto por la o el Presidente Municipal.
- II.- Los diagnósticos.
- III.- Los Indicadores estratégicos.
- IV.- La Consulta y Participación Ciudadana.
- V.- El Plan Municipal de Desarrollo.
- VI.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nuevo Laredo (COPLADEM).
- VII.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal de Tamaulipas (COPLADET).
- VIII.- La Comisión de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal.
- IX.- Los buzones de sugerencias y la página Web del Gobierno Municipal.

CAPÍTULO V ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 14.- La Secretaría de Administración, con el apoyo de las Dependencias, Entidades y Organismos Paramunicipales del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Convocar a la ciudadanía y a las organizaciones de la sociedad civil con la anticipación debida, a través de los medios de comunicación locales (periódico, radio, televisión y/o redes sociales) para que asistan a los eventos de consulta y participación ciudadana y presenten las propuestas correspondientes para su análisis de factibilidad y priorización, y su posible incorporación en el Plan Municipal de Desarrollo;

II.- Establecer un procedimiento de retroalimentación para informar a las personas proponentes las causas o motivos por las que sus propuestas no hayan sido factibles a incorporar, o bien, que fueron integradas con otras similares en el Plan Municipal de Desarrollo;

III.- Integrar, actualizar y elaborar el Plan Municipal de Desarrollo, a través de la Oficina encargada de la Planeación, tomando en cuenta las propuestas del Plan de Gobierno del Presidente Municipal, las de las Dependencias, Organismos y Entidades Paramunicipales de la Administración Pública Municipal y los planteamientos que se formulen en los eventos de consulta y participación ciudadana y por los grupos sociales interesados y las personas integrantes del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nuevo Laredo;

IV.- Coordinar las actividades del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nuevo Laredo conforme a lo dispuesto en su Reglamento interior;

V.- Coordinar la formulación, programación, evaluación, ejecución y seguimiento técnico del Plan Municipal de Desarrollo, verificando la congruencia entre sí de los programas y proyectos que formulen los Gobiernos Estatal y Federal con el cumplimiento oportuno de las políticas públicas, objetivos, estrategias y líneas de acción;

VI.- Cuidar que el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Operativos Anuales mantengan congruencia en su elaboración, contenido, alcance, temporalidad, programación, ejecución, seguimiento y evaluación;

VII.- Establecer los lineamientos para que las Dependencias, Organismos y Entidades Paramunicipales, informen anualmente sobre el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, y su incidencia en los diagnósticos e indicadores correspondientes;

VIII.- Fomentar la coordinación entre los Gobiernos Estatal y Federal para la instrumentación de los proyectos y programas que se acuerden, e implementar las medidas necesarias para que se cumplan los convenios acordados;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 116 de fecha 27 de septiembre de 2017.

IX.- Coordinar las actividades que en materia de investigación y capacitación para la Planeación, Evaluación y Desarrollo Gubernamental, realicen las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

X.- Coordinar la elaboración de los Programas Operativos Anuales para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo; y para tal efecto, capacitar y asesorar a las personas titulares de las Secretarías, Direcciones y Enlaces representantes de las Dependencias, Organismos y Entidades del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas con la colaboración de la Secretaría de la Tesorería y Finanzas y la Secretaría de la Contraloría y Transparencia en el ámbito de sus respectivas competencias;

XI.- Convocar a las personas titulares y/o enlaces de las Dependencias, Organismos y Entidades de la Administración Pública Municipal, para tratar asuntos relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo, la Evaluación del Desempeño, los Programas Operativos Anuales y los Diagnósticos e Indicadores de su área de responsabilidad;

XII.- En coordinación con la Secretaría de la Tesorería y Finanzas y la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal, evaluar mensualmente el cumplimiento de los Programas Operativos Anuales y el ejercicio de los presupuestos de las diversas dependencias, organismos y entidades paramunicipales de la administración pública municipal, así como los resultados que se están obteniendo de su ejecución, con los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, a fin de adoptar las medidas necesarias que corrijan las desviaciones detectadas y plantear en coordinación con el COPLADEM, en su caso, las actualizaciones al Plan Municipal de Desarrollo y los programas respectivos; informando lo conducente a la persona titular de la Presidencia Municipal;

XIII.- Semestralmente y en coordinación con la Secretaría de la Tesorería y Finanzas y la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal, revisar el contenido de la información del banco de datos de las dependencias, organismos y entidades paramunicipales, mismos que estarán a disposición para que sean utilizados por la instancia responsable de la elaboración de los informes anuales de la Presidencia Municipal;

XIV.- Participar como integrante de los Comités de Desarrollo Social, Económico, Urbano, Ambiental y en los que las leyes de la materia establezcan;

XV.- Atender de manera puntual, las disposiciones, Decretos, actualización de los ordenamientos legales y puntos de acuerdo, que en la materia establezca el H. Congreso del Estado de Tamaulipas y demás instrumentos jurídicos en materia de Planeación y Evaluación Gubernamental; y

XVI.- Las demás atribuciones y facultades que le otorguen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO VI

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA TESORERÍA Y FINANZAS

ARTÍCULO 15.- A la Secretaría de la Tesorería y Finanzas le corresponde:

I.- Participar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, respecto de la definición de las políticas financieras, fiscales y crediticias; así como también, capacitar, asistir y asesorar oportunamente a las Dependencias, Organismos y Entidades de la Administración Pública Municipal, en la elaboración de sus respectivos Presupuestos basados en Resultados (PbR) conforme a lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas;

II.- Proyectar y calcular los ingresos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como las participaciones municipales, considerando las necesidades de recursos y la utilización del crédito público, para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas que de ellos se deriven;

III.- Procurar el cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas, en el ejercicio de sus atribuciones financieras, fiscales y crediticias;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 116 de fecha 27 de septiembre de 2017.

IV.- Verificar que las operaciones en que se haga uso del crédito público prevean el cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas que de ellos se deriven;

V.- Coordinar con la Secretaría de la Contraloría y Transparencia las medidas administrativas para la programación, presupuesto, control, evaluación y ejecución del gasto público, con un enfoque de presupuesto basado en resultados (PbR);

VI.- Considerar los efectos de la política crediticia adoptada para el logro de los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Operativos Anuales;

VII.- Administrar el ejercicio del gasto público del municipio con un enfoque de Gestión para Resultados (GpR) privilegiando el principio de transparencia y máxima publicidad de la información financiera en los términos de la Legislación Contable vigente y demás disposiciones aplicables;

VIII.- En la elaboración del Presupuesto, se deberá considerar, la disponibilidad de recursos y los resultados de la Evaluación del Desempeño (SED) que se haya obtenido con la aplicación del Gasto Público del ejercicio inmediato anterior, así como también, los objetivos, indicadores y metas que se pretendan alcanzar, conforme a la Metodología de Marco Lógico, con un enfoque de Presupuesto basado en Resultados; y

IX.- Semestralmente revisar el contenido de la información del banco de datos de las dependencias, organismos y entidades, mismos que estarán a disposición para que sean utilizados por la instancia responsable de la elaboración de los informes de la o el Presidente Municipal.

CAPÍTULO VII ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES EN MATERIA DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 16.- Las dependencias municipales y los órganos auxiliares, organismos paramunicipales y fideicomisos de la administración pública municipal, deberán conducir sus actividades con base en los programas y políticas públicas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo en forma programada y coordinada, con el fin de evitar duplicidad de funciones y de acuerdo al presupuesto municipal autorizado, para el logro de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno, que establezca la o el Presidente Municipal. En particular, les corresponde:

I.- Cumplir con las responsabilidades, facultades, atribuciones y funciones a que se refiere este Reglamento, así como con los adquiridos dentro de sus propuestas de trabajo, incluyendo el cumplimiento de metas, objetivos, estrategias, líneas de acción y ejercicio de los Programas Operativos Anuales, índices de competitividad e indicadores;

II.- Designar un enlace de Planeación Estratégica por Secretaría, a fin de que intervenga como responsable ante la Oficina de Planeación y Desarrollo Municipal, para todo lo relacionado con los asuntos de la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, los Programas Operativos Anuales, diagnósticos, indicadores y esquemas de evaluación interna y externa;

III.- Elaborar y mantener actualizados anualmente los diagnósticos e indicadores de las temáticas y asuntos que competan a su área de responsabilidad y compartirlos oportunamente para lo conducente, con la instancia responsable de la planeación;

IV.- Coadyuvar y coordinarse con la instancia responsable de la Planeación, en la formulación del Plan Municipal de Desarrollo, en la elaboración de los diagnósticos, la identificación y alineación de sus indicadores, la definición de los objetivos, estrategias y líneas de acción, de los programas, proyectos y actividades a realizar en su área de responsabilidad durante la gestión del Gobierno Municipal. Estas acciones deberán ser consistentes con el Programa de Gobierno, las políticas públicas, los ejes rectores y los compromisos del Gobierno Municipal;

V.- Participar en las actividades del COPLADEM y elaborar y mantener actualizado un directorio de las organizaciones de la sociedad civil, líderes de opinión, sindicatos, instituciones académicas, industriales, comerciales, dependencias federales, estatales y binacionales que



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 116 de fecha 27 de septiembre de 2017.

incidan en las temáticas de su área de responsabilidad, con la finalidad de establecer un diálogo y acercamiento permanente sobre la gestión de gobierno, en el seno del COPLADEM;

VI.- Cuando se formulen programas, proyectos o políticas públicas, y con la finalidad de obtener resultados factibles con efectividad en la atención de problemas públicos, estos deberán contener como mínimo;

1. Un análisis del problema público conforme a la metodología del marco lógico (árbol de problemas);
2. Un análisis de las alternativas de solución conforme a la metodología del marco lógico (árbol de objetivos);
3. Análisis de filtros de factibilidad (presupuestal, técnica, socioeconómica, legal, ciudadanía involucrada, ambiental y administrativa);
4. La matriz de indicadores para resultados (MIR) y la estructura analítica del programa; y
5. Un mecanismo para su evaluación y desempeño que considere los indicadores y el valor público que se pretende lograr.

VII.- Para la elaboración de los informes de Gobierno Municipal, se deberá integrar un banco de datos con los resultados obtenidos en base a sus indicadores, evidencias testimoniales, fotografías, cantidad de beneficiarios y montos de las inversiones aplicadas en cada una de las acciones de gobierno, ordenadas por fecha y tipo de evento, obra y/o servicio prestado. La información contenida en este banco de datos deberá ser revisada y actualizada trimestralmente, en coordinación con la Secretaría de Administración, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia y la Secretaría de la Tesorería y Finanzas;

Para tal efecto, la Dirección de Comunicación Social colaborará en la integración de la información del banco de datos, con los boletines de prensa y el archivo fotográfico correspondiente, ordenándolos por fecha, evento e impacto social;

VIII.- Los informes y reportes de la ejecución del programa de obras, proyectos de infraestructura, y planes estratégicos, deberán considerar, los avances físico y financiero en el período del que se trate, así como también, el cumplimiento de metas e indicadores;

IX.- Elaborar las fichas técnicas de los indicadores aplicables de su área de responsabilidad, alineándolos con la versión más actualizada de los Programas, Agenda para el Desarrollo Municipal (ADM), Certificación de la Organización Internacional para la Normalización (ISO), Objetivos de Desarrollo Sostenible (INEGI), El Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO), del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), Escuela de Graduados en Administración Pública y Políticas Públicas del ITESM (EGAP) y otros que incidan en la Administración Pública Municipal, debiendo preparar y tener disponibles de manera oportuna las evidencias correspondientes, para cuando sean solicitadas por las instancias evaluadoras;

X.- Participar en la capacitación en todos los asuntos relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo, los Programas Operativos Anuales, Gestión para Resultados, Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño, así como los diagnósticos e indicadores de su área de competencia, y la Agenda para el Desarrollo Municipal;

XI.- Coordinar el desempeño de las actividades que en materia de planeación correspondan a las entidades de la administración pública municipal, conforme al Reglamento de la Administración Pública de Nuevo Laredo, Tamaulipas;

XII.- Elaborar en un término de 30 días naturales correspondientes al tercer mes de inicio de la administración (diciembre) y al primer mes (enero) de los años subsecuentes, los Programas Operativos Anuales, conforme a las previsiones presupuestales de su área de responsabilidad; con metas enfocadas a resultados e impactos en la calidad de vida de la ciudadanía. Asimismo y para tal efecto, deberán considerarse, entre otros, las líneas base, los indicadores y los diagnósticos específicos de su área de responsabilidad, los objetivos, y metas que se pretendan alcanzar para la creación de valor público;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 116 de fecha 27 de septiembre de 2017.

XIII.- En la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, colaborarán transversalmente para que la Gestión para Resultados, el Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño, estén armonizados integralmente para poder alcanzar los impactos esperados en la población;

XIV.- En caso de requerir modificar el contenido de los Programas Operativos Anuales, las Direcciones de área, previa autorización de la persona responsable de su respectiva Secretaría, deberán justificar que la causa o motivo de la modificación sea razonablemente sustentable a través de una solicitud por escrito a la instancia responsable de la planeación, quien dará vista a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia para su validación correspondiente. Si la Secretaría de la Contraloría y Transparencia no responde o se manifiesta a favor o en contra en un término de cinco días hábiles contados a partir de la recepción del documento, se entenderá que no tiene objeción ni opinión alguna al respecto, y la validación referida recaerá en la instancia responsable de la planeación municipal; y

XV.- Con la finalidad de alcanzar con eficiencia y eficacia los objetivos y metas de la administración pública municipal contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo, elevar su desempeño, cumplir con la normatividad aplicable y consolidar la transparencia y rendición de cuentas en un ambiente de integridad institucional, se deben considerar en la gestión y desarrollo de los planes y programas, los conceptos, componentes, objetivos y principios del sistema de Control Interno COSO (Committee of Sponsoring Organizations) y los establecidos por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal.

XVI.- En la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Operativos Anuales, deberán considerarse de manera enunciativa, más no limitativa, los conceptos siguientes.

- a) La perspectiva de género, la igualdad, y el uso de lenguaje incluyente y no sexista.
- b) La Planeación Estratégica (diagnósticos, programas de trabajo, indicadores, gráficas de tendencias, marco lógico, análisis de riesgos, evaluación del desempeño, mapas estratégicos, cuadros de mando integral).
- c) El Presupuesto estimado para su ejecución.
- d) La generación de valor público.
- e) Evitar duplicidades, considerando prioritario lo operativo sobre lo administrativo.
- f) Los Programas e Indicadores mandatorios que deban atender el Marco Jurídico del área específica.

CAPÍTULO VIII

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 17.- La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal como instancia responsable del Control Interno, ejercerá la vigilancia de los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas Operativos que de él se deriven, conforme a las facultades y procedimientos que las leyes, normas y reglamentos le señalen, y las enunciadas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; también tendrá como objetivo primordial, el de vigilar la correcta aplicación del gasto público y ejecución, cuidando que el destino de los recursos en los programas de trabajo sea transparente, garantizando la rendición de cuentas, así como también verificar el desempeño y gasto de las Secretarías, con base en los Programas Operativos Anuales, metas, objetivos e indicadores establecidos.

ARTÍCULO 18.- Mensualmente se coordinará con la Oficina de Planeación Municipal para revisar el cumplimiento de la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, y el seguimiento y evaluación de los Programas Operativos Anuales, informando lo conducente a la persona titular de la Presidencia Municipal. Vigilará que toda modificación al contenido de los Programas Operativos Anuales y sus reportes e informes de cumplimiento, tengan una justificación razonable y no se alteren o ajusten de manera unilateral para simular avances o corregir una planeación inadecuada, sin que medie su intervención como órgano de control.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 116 de fecha 27 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 19.- Semestralmente revisar el contenido de la información del banco de datos de las dependencias, organismos y entidades, mismos que estarán a disposición para que sean utilizados por la instancia responsable de la elaboración de los informes de la o el Presidente Municipal.

CAPÍTULO IX PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA PLANEACIÓN

ARTÍCULO 20.- La participación social se fundamenta en lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana del Estado y se sustenta primordialmente en los principios de Democracia, Corresponsabilidad, Inclusión, Solidaridad, Legalidad, Respeto, Tolerancia, Sustentabilidad y Pervivencia.

ARTÍCULO 21.- Dentro del Sistema Municipal de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de la sociedad civil y los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 22.- Considerando que la planeación democrática es un componente dinámico en la administración pública municipal, se instalarán buzones de sugerencias en los principales edificios administrativos, así como también, en el portal de la página web oficial se tendrá abierta permanentemente una pestaña para que la población exprese sus opiniones, quejas y sugerencias de la gestión de gobierno.

CAPÍTULO X ÓRGANOS DE CONSULTA

ARTÍCULO 23.- Las organizaciones representativas legalmente constituidas de los obreros, campesinos y grupos populares de las instituciones académicas, profesionales y de la investigación, de los organismos empresariales y de otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática relacionadas con su actividad en el seno del COPLADEM y/o a través de la consulta y participación ciudadana, que para tal efecto se convoquen.

ARTÍCULO 24.- La Dependencia del Gobierno del Estado de Tamaulipas competente a través de la Oficina de Planeación Estatal, así como también, la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Gobierno del Estado, serán órganos de consulta.

ARTÍCULO 25.- El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tamaulipas (COPLADET), será un órgano de consulta.

ARTÍCULO 26.- Los Síndicos, Regidores, y la Comisión de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del H. Cabildo, los Secretarios, Directores y personal técnico de las Dependencias, Entidades y Organismos Paramunicipales de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal que intervengan en la localidad, serán considerados como órganos de consulta.

Para tal efecto, y conforme a la legislación aplicable, en el Sistema Municipal de Planeación Democrática deberán preverse la organización y funcionamiento, las formalidades, periodicidad y términos a que deberá sujetarse la participación y consulta para la Planeación Municipal del Desarrollo.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 116 de fecha 27 de septiembre de 2017.

CAPÍTULO XI PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 27.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse y aprobarse por el Ayuntamiento en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la fecha en que tome posesión el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley Estatal de Planeación y el 183 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y sus previsiones se realizarán durante el período constitucional que le corresponda. Asimismo, antes de que termine el cuarto mes de la administración pública municipal, se deberá remitir el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Operativos Anuales que de él se deriven, a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Durante el proceso de elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, se deberá llevar a cabo un plan contingente de trabajo para los primeros 100 días de gobierno, considerando las actividades de servicios públicos y otras que por su naturaleza deban ser atendidas de manera prioritaria en el ámbito de competencia municipal, conforme a sus atribuciones Constitucionales.

ARTÍCULO 28.- El Plan Municipal de Desarrollo como instrumento rector de la administración pública municipal, orientará y encausará todas las acciones de gobierno que las dependencias, entidades y organismos paramunicipales desarrollarán para la consecución de los objetivos generales trazados para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

ARTÍCULO 29.- Las dependencias, entidades y organismos paramunicipales encargados de la ejecución del Plan Municipal, elaborarán y mantendrán actualizados los diagnósticos e indicadores específicos aplicables en su área de responsabilidad, los programas operativos anuales que incluirán los aspectos administrativos, de política ambiental, económica, social, infraestructura urbana y cultural correspondiente.

Estos Programas Operativos Anuales, que deberán ser congruentes entre sí, regirán durante el año respectivo las actividades de la administración pública municipal en su conjunto y servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuestos anuales que se deberán elaborar, considerando los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño conforme a lo dispuesto en el marco jurídico aplicable.

ARTÍCULO 30.- Los Planes y Programas a que se refieren los artículos anteriores, especificarán las acciones que serán objeto de coordinación entre el Gobierno Municipal, el Estado y la Federación, así como de inducción o concertación con los grupos sociales interesados.

ARTÍCULO 31.- El Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se generen, una vez publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, deberán ser incorporados a la página web oficial del Municipio.

ARTÍCULO 32.- El Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Operativos Anuales serán revisados con la periodicidad que se requiera para la reorientación de la administración pública municipal, debiendo en su caso, atender a los criterios de planeación democrática y estratégica previstos en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. Los resultados de las revisiones y, en su caso, las adecuaciones consecuentes a los instrumentos de planeación referidos, previa aprobación por parte del Cabildo Municipal y remitido al Ejecutivo y al H. Congreso del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 33.- Una vez aprobado por el Ayuntamiento el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven y publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, serán obligatorios para toda la administración pública municipal en el ámbito de sus respectivas



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 116 de fecha 27 de septiembre de 2017.

competencias, conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables. La obligatoriedad del plan municipal y de los Programas Operativos Anuales, será extensiva a las entidades y organismos paramunicipales de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 34.- La ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas Operativos Anuales, podrá concertarse conforme a este Reglamento, con las representaciones de los grupos sociales interesados, el COPLADEM o con los particulares.

CAPÍTULO XII COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 35.- El Gobierno Municipal podrá convenir con los Gobiernos Estatal y Federal, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera, a efecto de que dichas esferas de Gobierno participen en la Planeación Municipal del Desarrollo y coadyuven en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones a la consecución de los objetivos de la Planeación General, para que los Planes Nacional, Estatal y Municipal tengan congruencia entre sí y para que los Programas Operativos de las diferentes instancias de Gobierno guarden la debida coordinación, conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Planeación.

ARTÍCULO 36.- Se deberá conformar el Consejo Rector de Desarrollo Económico y Social como órgano auxiliar, consultivo, vinculativo y de coordinación del Gobierno Municipal en el que concurran los sectores público, social, privado y académico, con el propósito de diseñar, proponer, orientar, promover y coordinar la formulación, actualización, instrumentación y evaluación de las políticas públicas de mediano y largo plazos, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo, a fin de compatibilizar los esfuerzos que realicen los gobiernos federal, estatal, municipal y la sociedad civil organizada en el proceso integral de planeación estratégica, evaluación e información, propiciando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad.

CAPÍTULO XIII EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 37.- La evaluación y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Operativos Anuales que de él se derivan, se revisarán por la instancia responsable de la Planeación, para determinar los resultados obtenidos, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores y su incidencia en los diagnósticos de la ciudad.

ARTÍCULO 38.- La instancia responsable de la planeación municipal, además de informar a la persona titular de la Presidencia Municipal sobre los resultados obtenidos en la evaluación y seguimiento, dará vista a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia a fin de que determine lo conducente respecto a los incumplimientos. Asimismo, a la Secretaría de la Tesorería y Finanzas Municipal para su efecto en las consideraciones presupuestales del siguiente período anual, conforme a los preceptos del Presupuesto Basado en Resultados (PbR).

ARTÍCULO 39.- El Gobierno Municipal establecerá un sistema de seguimiento y evaluación interna del desempeño a través de la instancia responsable de la planeación y, para medir los avances y resultados de las dependencias, entidades y organismos de la administración pública municipal en el logro de los objetivos, metas, estrategias, líneas de acción y de los Programas Operativos Anuales que se hayan comprometido a alcanzar anualmente, tomando en cuenta su incidencia en los diagnósticos de la ciudad y los indicadores correspondientes.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 116 de fecha 27 de septiembre de 2017.

Asimismo y como apoyo en el seguimiento de la ejecución y cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), la instancia responsable de la planeación elaborará un mapa estratégico, tablero de control o cuadro de mando integral (balanced scorecard) de la administración municipal como documento maestro, y las Secretarías deberán elaborar el propio correspondiente de su área de responsabilidad, el cual se alinearé y desplegará del documento maestro referido.

ARTÍCULO 40.- Adicionalmente, el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) del Gobierno Municipal se apoyará en el Programa Agenda para el Desarrollo Municipal (ADM) con el propósito de fortalecer las capacidades institucionales del municipio a partir de un diagnóstico de la gestión, con el fin de contribuir al desarrollo y mejora de la calidad de vida de la población, la cual deberá llevarse a cabo por la instancia verificadora externa designada por el INAFED, coordinada por la dependencia responsable de la planeación en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

CAPÍTULO XIV RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 41.- A las personas del servicio público de la administración pública municipal, que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de este Reglamento y, las que de él se deriven, o de los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que de ellos se desprendan, se les impondrá las medidas disciplinarias en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, la Ley Estatal de Planeación y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

Las responsabilidades a que se refiere el presente Reglamento son independientes de las de orden civil y penal que puedan derivarse de los mismos hechos.

ARTÍCULO 42.- Se sancionará administrativamente a las personas que ejercen el servicio público, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicables en cualquiera de los siguientes supuestos:

I.- Se alteren o ajusten de manera unilateral el contenido de los Programas Operativos Anuales para simular avances o corregir una planeación inadecuada, sin que exista una justificación razonable y medie la intervención de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal en su carácter de órgano de control interno.

II.- Se ingrese información falsa o alterada a la base de datos de los Programas Operativos Anuales.

III.- Se elaboren informes parciales o finales del Plan Municipal de Desarrollo, los Programas Operativos Anuales y/o los Compromisos del Gobierno Municipal con información falsa o alterada para simular mayores porcentajes de cumplimiento para remitirlos a los medios de comunicación, al cuerpo Edilicio, al H. Congreso del Estado y/o al COPLADEM.

IV.- No cumplan con las atribuciones y facultades contenidas en el presente Reglamento.

V.- Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de la alteración o falsedad de la documentación o de la información y no lo eviten o no lo hagan del conocimiento a su superior jerárquico o a la autoridad competente.

VI.- Incumplan sus obligaciones de salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus atribuciones y funciones, por actos u omisiones.

VII.- Que impidan u obstaculicen de cualquier forma, las funciones de fiscalización, control, vigilancia y evaluación, a cargo de la auditoría como órgano de control interno.

VIII.- Incurrir en actos de falta de probidad u honradez en el desempeño de sus funciones relativas a la planeación y evaluación municipal.

IX.- Aquellas no previstas en el presente Reglamento, pero que estén contempladas en algún ordenamiento o marco jurídico en la materia.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 116 de fecha 27 de septiembre de 2017.

Las sanciones se fincarán, en primer término, a las personas del servicio público municipal que directamente hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que las hubieren originado y, subsidiariamente, en orden jerárquico, a quienes que, por la índole de sus funciones, haya omitido la revisión, realización o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia.

ARTÍCULO 43.- En caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se sujetará a lo que resuelva para efectos administrativos la Presidencia Municipal por conducto de la instancia correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las demás disposiciones legales aplicables Municipales que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan sin efecto los reglamentos anteriores, relativos a la Planeación del Desarrollo en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Nuevo Laredo, Tam., 10 de julio de 2017.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. RAÚL CÁRDENAS THOMAE.-** Rúbrica.
